



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Diciembre once de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva laboral, promovida por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, obra memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, quien solicita se corrija el nombre de la parte ejecutante, dado que en el auto que libró mandamiento de pago, se anotó ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S, cuando en realidad el nombre correcto es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Ahora bien, el despacho observa que efectivamente, en el auto del 5 de diciembre de 2023, al librar mandamiento de pago, dijo, que la parte demandante era ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S, cuando en realidad se trata de un proceso ejecutivo instaurado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

De acuerdo con el art. 286 del CGP, que permite corregir en cualquier tiempo, toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, procede el despacho a efectuar las correcciones señaladas,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

CORREGIR el auto del 5 de Diciembre de 2023, indicado que se trata de un proceso Ejecutivo laboral, instaurado por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, quedando el auto de la siguiente manera:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la ejecutante **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las agencias en

derecho, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)**.

SEGUNDO: No se accederá al pago de intereses LEGALES, dado que en la sentencia, no hubo condena sobre los mismos.

TERCERO. Se accederá a la medida cautelar solicitada, consistente en:

El embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se encuentren en las cuentas de ahorro o corrientes de entidades bancarias o Fiduciarias, así:

- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Popular
- Banco Davivienda
- Bancolombia
- Gnb Sudameris
- Banco AV Villas
- Banco de la Republica
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Caja Social
- Banco de Bogota
- Banco Scotiabank Colpatria
-

Dineros que deberá consignar en la cuenta del despacho en el Banco Agrario Nro 050882032201.

Se ordena oficiar en tal sentido. La medida se limitará a la suma de \$3.000.000.

CUARTO. Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.¹

QUINTO. Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

La entidad demandante, se encuentra representada por el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, con Tarjeta Profesional número 39.116 del C. S. J., de acuerdo al poder conferido en el proceso ordinario.

¹ Artículo 443 del Código General del Proceso.

Lo decidido se notifica por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE,



El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 202** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 12 de Diciembre de 2023

Secretaria